



CUT: 173581-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1080-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 18 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 173581-2021-ANA**, e ingresado a esta Autoridad Administrativa del Agua, presentado por la **INMOBILIARIA MIRAFLORES PERU S.A.C.**, representada por Pedro Cesar Péndola Montero, sobre Delimitación de Faja Marginal por Modelamiento Hidráulico para la Quebrada Alto El Gallo, tramo Km 0+000 al Km 1+610, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme lo establece el artículo 114° del precitado reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios. A. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivados, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c.

El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua se efectuara mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8° de la precitada Resolución Jefatural, establece la delimitación del límite superior de la ribera de cauces naturales, utilizando alguna de las siguientes metodologías: a) Modelamiento Hidráulico; o b) Huella Máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, instaura que, el hito tiene preferentemente de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con el fin de garantizar la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios, la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece explícitamente la necesidad de mantener una faja marginal en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales. La referida Ley también señala que la Autoridad Administrativa del Agua se encargará de determinar las dimensiones de la faja marginal tomando en cuenta los criterios que el reglamento de la citada establece;

Que, mediante Carta N° 069-2021/IMP/GG presentada el 26.10.2021, la administrada a través de su representante solicita la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Alto El Gallo, tramo Km 0+000 al Km 1+610, adjuntando el estudio correspondiente, el mismo que ha sido elaborado con la metodología de modelamiento hidráulico;

Que, mediante Carta N° 0057-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, se comunica a la administrada, las observaciones planteadas al estudio presentado, contenidas en el Memorando N° 0188-2022-ANA-AAA.JZ, las cuales se detallan:

- Generar un mapa en planta con el trazo de la faja marginal y el límite superior de la ribera en ambos márgenes y reemplazar el mapa que contiene solo los vértices.
- Revisar la numeración de los cuadros, figuras y otros, cuyos números deben ser los mismos que contiene el texto.
- Acompañar al expediente administrativo el archivo digital con los shapes correspondientes, así como el cuadro de coordenadas de la faja marginal y ribera en formato editable.

Otorgando diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones planteadas.

Que, mediante Carta N° 026-2022-IMP presentado el 25.02.2022, ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, la administrada a través de su representante, presenta la subsanación de las observaciones realizadas al expediente técnico de delimitación de faja marginal;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, informa el resultado de la inspección de campo y verificación de los vértices de la faja marginal del tramo proyectado de la quebrada Alto El Gallo, indicando lo siguiente:

- Se sugiere que la empresa Inmobiliaria Miraflores Perú S.A.C., replantee las coordenadas de la ribera y límite superior de la faja marginal ya que no se ajustan a la realidad del campo y en nuestra opinión se deben considerar anchos de faja marginal mínimo de 25 m, teniendo en cuenta la topografía del terreno y además que esta fuente de agua natural colinda con viviendas de la Urbanización Miraflores Country Club.
- Articular acciones entre AAA y ALA ya que la empresa ha estrangulado el cauce natural de la fuente de agua sin autorización, lo que se advierte que esto generará innegablemente represamiento del agua y conflictos con la población.

Que, mediante Carta N° 0151-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, se comunica a la administrada, los acuerdos arribados en la verificación técnica de campo, indicando que debe implementar los siguientes acuerdos:

- Mover el punto externo de la margen derecha, punto 13 a las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur, 544826.79 E; 9429010.53 N.
- Mover el punto externo de la margen derecha, punto 14 a las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur, 544872.57 E; 9429129.10 N.
- El administrado debe incorporar al estudio las modificaciones de los puntos antes descritos (texto, mapas y cuadros) y ser presentado a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura en el menor plazo posible.
- Las coordenadas fueron tomadas mediante aplicativo de celular y serán rectificadas mediante GPS Diferencial.

Que, mediante Carta N° IMP.GDO.2022.099, presentada el 08.06.2022, la administrada a través de su representante, alcanza el Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Alto El Gallo Km 0+000 al Km 1+610 actualizado, según las

recomendaciones realizadas en la verificación técnica de campo realizada el día 19.05.2022;

Que, con Memorando N° 201-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, remite el Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Alto El Gallo Km 0+000 al Km 1+610 actualizado, para la prosecución del procedimiento administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, concluye lo siguiente:

- El límite superior de la ribera se ha establecido con un caudal de 7.60 m³/seg., considerando que en su margen derecha colinda con área urbana y en su margen izquierda con área de expansión urbana.
- Tomando en cuenta los criterios establecidos en el cuadro N° 01, Artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, el ancho mínimo de la faja marginal se ha determinado en 10 m, para ambas márgenes.
- Se ha establecido un total de 19 vértices de delimitación de la faja marginal y de límite superior de la ribera para la margen derecha e izquierda, que se adjuntan en anexo y que deben formar parte de la Resolución Directoral de aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 0377-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- En virtud a la normatividad vigente, la Autoridad Nacional del agua es la autoridad competente en la delimitación de las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el Estado no puede enajenar bienes, imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas), por tanto, es una zona de reglamentación especial. Por ello, el Estado dentro de la gestión prospectiva de riesgos delega a la Autoridad Nacional del Agua la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y la implementación de la gestión correctiva de riesgos.
- Al respecto de la evaluación realizada y lo informado por el Área Técnica, se ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa del Agua, corresponde aprobarlo mediante el presente acto administrativo;

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Alto El Gallo, tramo Km 0+000 al Km 1+610, bajo la metodología Modelamiento Hidráulico, tramitado por la INMOBILIARIA MIRAFLORES PERU S.A.C., cuyas coordenadas internas y externas se exponen en los anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer, que el área de dominio público determinada por el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12º, 13º y 14º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, siendo así, **SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS ACTIVIDADES EN LA FAJA MARGINAL**, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus causas naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerable a riesgos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12º de la misma Resolución Jefatural.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a INMOBILIARIA MIRAFLORES PERU S.A.C., Gobierno Regional de Piura, Municipalidad Distrital Castilla, Municipalidad Provincial Piura, Proyecto Especial Chira Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, Superintendencia Nacional de Registros Públicos sede Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI sede Piura, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

ANEXO I

MARGEN DERECHA QUEBRADA ALTO EL GALLO							
COORDENADAS PUNTOS EXTERNOS				COORDENADAS PUNTOS INTERNOS			
CODIGO	ESTE	NORTE	COTA	CODIGO	ESTE	NORTE	COTA
PEMDG-1	544164.66	9428389.00	35.68	PIMDG-1	544174.61	9428387.27	35.62
PEMDG-2	544188.79	9428445.90	38.77	PIMDG-2	544197.07	9428440.16	38.92
PEMDG-3	544248.53	9428485.14	37.05	PIMDG-3	544257.29	9428479.89	36.81
PEMDG-4	544318.88	9428544.12	37.88	PIMDG-4	544324.05	9428535.56	36.66
PEMDG-5	544381.56	9428609.14	38.03	PIMDG-5	544388.03	9428601.03	37.00
PEMDG-6	544426.22	9428635.82	37.36	PIMDG-6	544435.79	9428632.31	37.13
PEMDG-7	544479.27	9428678.66	38.87	PIMDG-7	544483.61	9428669.65	37.41
PEMDG-8	544615.80	9428740.54	39.22	PIMDG-8	544620.44	9428735.86	37.83
PEMDG-9	544659.82	9428793.88	39.39	PIMDG-9	544667.65	9428787.30	38.45
PEMDG-10	544696.95	9428847.27	40.12	PIMDG-10	544703.53	9428839.42	38.50
PEMDG-11	544758.39	9428924.61	40.52	PIMDG-11	544765.17	9428917.15	38.74
PEMDG-12	544804.75	9428982.96	41.42	PIMDG-12	544812.79	9428976.69	39.05
PEMDG-13	544828.07	9429010.04	41.27	PIMDG-13	544838.93	9429007.36	39.62
PEMDG-14	544869.14	9429122.52	43.24	PIMDG-14	544880.00	9429115.65	40.06
PEMDG-15	544992.12	9429207.81	43.07	PIMDG-15	544997.22	9429199.15	40.45
PEMDG-16	545059.68	9429218.82	40.95	PIMDG-16	545062.67	9429209.28	40.59
PEMDG-17	545133.69	9429259.59	43.05	PIMDG-17	545139.47	9429251.18	41.07
PEMDG-18	545222.40	9429304.90	43.45	PIMDG-18	545226.63	9429295.82	41.49
PEMDG-19	545294.91	9429311.39	41.95	PIMDG-19	545292.61	9429301.65	41.71

P=Punto E=Externo M=Margen P=Punto I=Interno M=Margen
D=Derecha G=Gallo D=Derecha G=Gallo

ANEXO II

MARGEN IZQUIERDA QUEBRADA ALTO EL GALLO							
COORDENADAS PUNTOS EXTERNOS				COORDENADAS PUNTOS INTERNOS			
CODIGO	ESTE	NORTE	COTA	CODIGO	ESTE	NORTE	COTA
PEMIG-1	544209.09	9428337.04	36.00	PIMIG-1	544212.91	9428346.28	35.93
PEMIG-2	544284.39	9428381.93	36.37	PIMIG-2	544274.72	9428384.48	35.84
PEMIG-3	544365.71	9428414.93	37.73	PIMIG-3	544361.46	9428423.98	37.35
PEMIG-4	544433.71	9428431.32	37.30	PIMIG-4	544430.04	9428440.67	36.98
PEMIG-5	544511.22	9428470.82	37.10	PIMIG-5	544504.19	9428478.03	36.88
PEMIG-6	544562.35	9428533.41	37.95	PIMIG-6	544555.69	9428541.25	37.27
PEMIG-7	544617.78	9428611.56	38.58	PIMIG-7	544609.99	9428618.95	37.66
PEMIG-8	544676.17	9428676.97	41.95	PIMIG-8	544666.87	9428680.65	38.04
PEMIG-9	544744.22	9428728.04	41.44	PIMIG-9	544740.12	9428737.48	38.46
PEMIG-10	544811.14	9428790.11	40.15	PIMIG-10	544801.16	9428790.65	38.54
PEMIG-11	544822.87	9428855.52	39.35	PIMIG-11	544813.12	9428851.65	38.62
PEMIG-12	544868.00	9428931.10	41.66	PIMIG-12	544861.59	9428938.95	39.22
PEMIG-13	544923.12	9429004.83	41.80	PIMIG-13	544913.69	9429008.15	39.81
PEMIG-14	544951.54	9429060.08	42.53	PIMIG-14	544943.79	9429066.45	39.95
PEMIG-15	544997.79	9429132.66	40.98	PIMIG-15	544987.77	9429132.65	40.37
PEMIG-16	545069.17	9429174.32	44.66	PIMIG-16	545066.67	9429184.27	40.72
PEMIG-17	545152.90	9429200.20	42.43	PIMIG-17	545147.56	9429208.65	41.18
PEMIG-18	545217.16	9429234.83	41.50	PIMIG-18	545212.29	9429243.58	41.46
PEMIG-19	545289.46	9429265.74	42.73	PIMIG-19	545294.15	9429274.80	41.71

P=Punto E=Externo M=Margen
 I=Izquierda G=Gallo

P=Punto I=Interno M=Margen
 I=Izquierda G=Gallo